TRIBUTACIÓN DE PERSONAS NATURALES EN UN MUNDO TRANSPARENTE: AGENDA PENDIENTE

XIII Jornadas Nacionales de Tributación

Relatoría General

Roberto Cores

Subtemas A y B

Asociación Fiscal Internacional (IFA)
Grupo Peruano

Relatoría General

XII Jornadas Nacionales de Tributación

Subtema A:

Normas sobre la imposición de las rentas de fuente extranjera y posibilidad de acreditar impuestos pagados fuera del Perú

Subtema B:

Tratamiento y reconocimiento en el Perú de vehículos extranjeros en el exterior que inviertan fuera de territorio peruano

Ponencias individuales

XII Jornadas Nacionales de Tributación

PONENTES DEL SUBTEMA A	
Alvaro Arbulú Servera	Tratamiento tributario para las personas naturales domiciliadas en el Perú, sobre las rentas de propiedad inmobiliaria en el exterior y el crédito por impuesto abonado en el exterior, a propósito del FIBRA peruano
Jorge Moreno García	Incidencia de las diferencias de cambio en la determinación de la renta obtenida por personas naturales domiciliadas en el país por su inversión en valores mobiliarios emitidos por empresas no domiciliadas
Manuel Rivera Silva	Restricción a la compensación de pérdidas provenientes de paraísos fiscales: justificación de la medida en el contexto internacional actual e interpretaciones en relación a su aplicación práctica
Víctor Valdez	Determinación de la renta de fuente extranjera de personas naturales domiciliadas por inversiones en el mercado de capitales: deducción de gastos, pérdidas y algunos temas controvertidos
Renée Villagra Cayamana	Normas sobre la imposición de las rentas de fuente extranjera y posibilidad de acreditar impuestos pagados fuera del Perú

Ponencias individuales

XII Jornadas Nacionales de Tributación

PONENTES DEL SUBTEMA B	
Carlos Chirinos Sota	Calificación de “entidades” extranjeras: saliendo de la encrucijada
Edwin Sarmiento Lazo	Interacción del régimen de Transparencia Fiscal Internacional y las normas de Precios de Transferencia peruano

SUBTEMA A:

Normas sobre la imposición de las rentas de fuente extranjera y posibilidad de acreditar impuestos pagados fuera del Perú

1. Ámbito de aplicación de la Ley del IR para personas naturales

XII Jornadas Nacionales de Tributación

Personas Naturales

- **Rentas producto: rendimientos de capital + rentas de trabajo**
- **Ganancias de capital: procedentes de la enajenación de valores mobiliarios e inmuebles (excepto casa-habitación)**

¿Rentas de Fuente Extranjera?

1. Ámbito de aplicación de la Ley del IR para personas naturales

XIII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Cuál es el ámbito de aplicación del IR en el caso de la renta de fuente extranjera?**

- **Renée Villagra** sostiene que el ámbito de aplicación del IR (tanto para rentas de fuente peruana como para las rentas de fuente extranjera) está constituido por las rentas productos y dos manifestaciones del flujo de riqueza que son las ganancias de capital por enajenación de inmuebles distintos a la casa habitación y por enajenación de acciones y valores mobiliarios.

- Agrega **Víctor Valdez** que el ámbito de aplicación para las personas naturales está constituido por los rendimientos de capital y las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores mobiliarios e inmuebles.

- El Relator General concuerda con los argumentos señalados por los ponentes debido a que las disposiciones que delimitan el ámbito de aplicación del IR se basan en la naturaleza de las operaciones o eventos susceptibles de someterse a tributación en el Perú, no existiendo una distinción entre el ámbito de aplicación de las rentas de fuente peruana y de fuente extranjera.

2. Base jurisdiccional del IR

XII Jornadas Nacionales de Tributación

CONDICIÓN	RENTAS
Domiciliado	Renta de fuente peruana y mundial
No domiciliado	Renta de fuente peruana (Arts 9 al 12)
Sucursales, agencias o establecimientos permanentes en el Perú de sujetos no domiciliados	

¿Definición de Renta de Fuente Extranjera?

2. Base jurisdiccional del IR

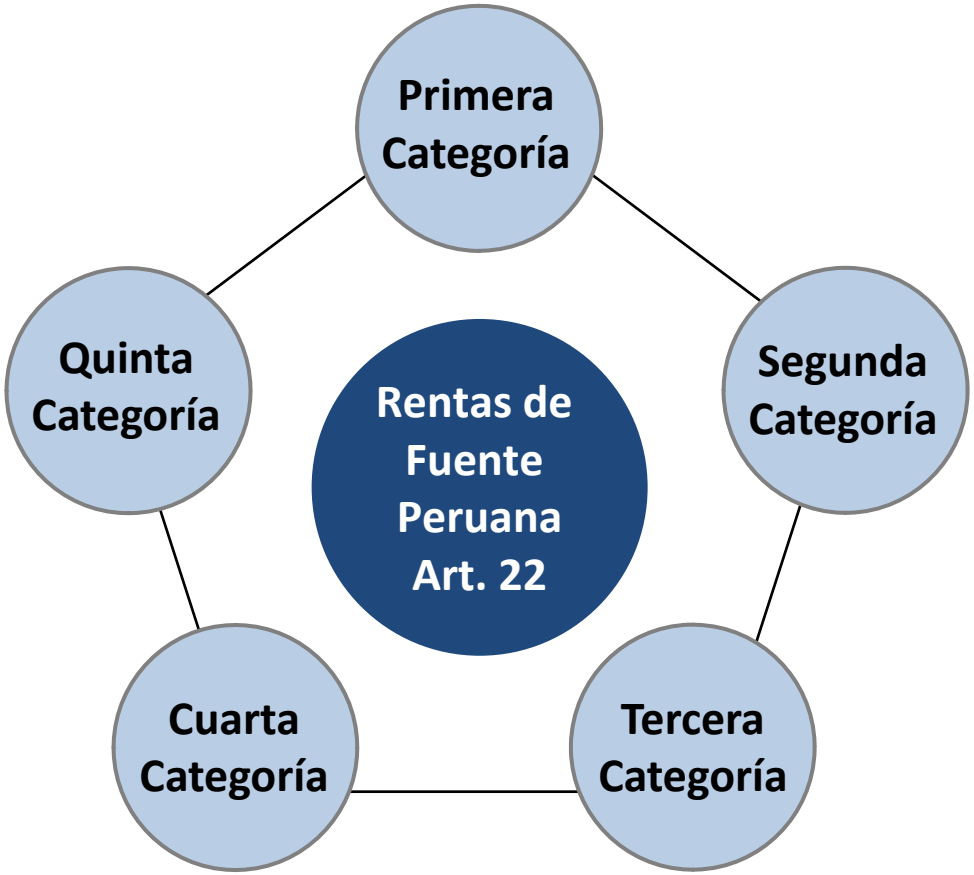

¿Y las Rentas de Fuente Extranjera?

2. Base jurisdiccional del IR

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Cuáles son las rentas de fuente extranjera? ¿Pueden ser categorizables?**

- Los ponentes consideran que las rentas de fuente extranjera no son categorizables.

- Agrega **Alvaro Arbulú** que no existe una definición de "renta de fuente extranjera" pero se ha aceptado aplicar a contrario las reglas de fuente peruana para determinar cuando una renta califica como de fuente extranjera.

- El Relator General se encuentra en línea con la posiciones mencionadas dado que nuestra Ley del IR no ha establecido una definición del concepto de "renta de fuente extranjera" pero como práctica generalizada se viene realizando una interpretación a contrario de los supuestos de renta de fuente peruana.

- Asimismo, las rentas de fuente extranjera no son "categorizables" dentro de los conceptos de rentas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría.

3. Imputación de las rentas de fuente extranjera

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Cuál es el criterio de imputación de las rentas de fuente extranjera?**

Art. 57 LIR → **Devengo:** Rentas de fuente extranjera por explotación de negocio o empresa.
Percibido: Otras rentas de fuente extranjera.

Art. 113 LIR → Para determinar la renta neta pasiva atribuible se consideran las rentas y gastos que se deberán considerar son los generados por la CFC durante el ejercicio gravable, para lo cual se toma en cuenta los criterios de imputación aplicable a la renta de fuente extranjera (Art 57).

VS

Art. 64 RLIR → Para determinar la renta neta pasiva atribuible se consideran los ingresos y gastos devengados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio gravable

3. Imputación de las rentas de fuente extranjera

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Cuál es el criterio de imputación para las rentas de fuente extranjera?**

- Todos los ponentes han considerado que para el caso de las personas naturales (que no realizan actividad empresarial) el criterio de imputación de las rentas de fuente extranjera es el percibido.

- **Renée Villagra** agrega que, a partir del 1 de enero del ejercicio 2013, se aplica conjuntamente el criterio de lo devengado para la imputación de las rentas netas pasivas que obtengan las Entidades Controladas No Domiciliadas, las cuales son atribuidas a sus propietarios domiciliados en el país al cierre del ejercicio gravable.

4. Determinación de la renta neta de fuente extranjera

XII Jornadas Nacionales de Tributación

Artículo 51-A de la LIR:

*"A fin de establecer la **renta neta** de fuente extranjera, se deducirá de la **renta bruta** los **gastos** necesarios para producirla y mantener su fuente.*

*Salvo prueba en contrario, se presume que los **gastos** en que se haya incurrido en el exterior han sido ocasionados por rentas de fuente extranjera.*

*Los gastos incurridos en el extranjero se **acreditarán** con los correspondientes **documentos** emitidos en el exterior de conformidad a las disposiciones legales del país respectivo (…)."*

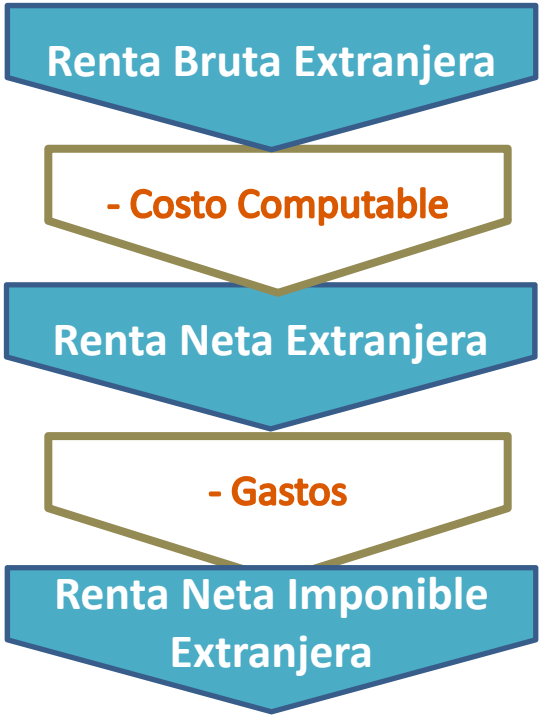

4. Determinación de la renta neta de fuente extranjera

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Es posible tomar en consideración las deducciones otorgadas por la legislación extranjera para la determinación de la Renta Neta?**

- **Renée Villagra** sostiene que para la determinación de la renta bruta de fuente se deberá adicionar al importe recibido tanto el impuesto a la renta retenido en el extranjero como las deducciones *flat*.

  El Relator General coincide con la ponente en tanto no se deberá considerar las en cuenta las deducciones reguladas por la normativa del país de origen de la renta de fuente extranjera.

4. Determinación de la renta neta de fuente extranjera

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Son aplicables las limitaciones de los artículos 36, 37 y 44 de la Ley del IR?**

- Los ponentes **Renée Villagra**, **Manuel Rivera** y **Víctor Valdez** sostienen que las limitaciones de los artículos 37 y 44 de la Ley del IR son exclusivos para la determinación de la renta de tercera categoría; por tanto no serían aplicables para la determinación de la renta de fuente extranjera. Únicamente es necesario el cumplimiento del principio de causalidad.

- Agrega **Víctor Valdez** que para la deducción de gastos, estos deben encontrarse acreditados con documentos emitidos en el exterior. Asimismo, considera que deberá reconocerse la deducción de los gastos efectivamente incurridos y pagados por aplicación del criterio de lo percibido (Art. 57 LIR).

- El Relator General se encuentra de acuerdo con las posiciones de los ponentes. En el caso de rentas por enajenación de valores mobiliarios, se admite la deducción de todos los gastos incurridos para la obtención de rentas de fuente extranjera, a diferencia de las rentas de fuente peruana (segunda categoría) en la cual se aplica una deducción *flat* (20%).

- Asimismo, no será aplicable la restricción a la pérdida de capital dispuesta por el artículo 36 de la LIR (*Wash Sales*) debido a que dicha norma es aplicable para las rentas de segunda categoría.

4. Determinación de la renta neta de fuente extranjera

XLII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Es posible la deducción de gastos incurridos en paraísos fiscales?**

- **Renée Villagra, Manuel Rivera** y **Víctor Valdez** consideran que no existe limitación para la deducción de gastos provenientes de paraísos fiscales.

- El Relator General se encuentra de acuerdo con la posición expresada por los ponentes respecto a que no existe limitación para la deducción de gastos incurridos con residentes de paraísos fiscales.

- A diferencia de lo que ocurre para la determinación de las rentas de tercera categoría en la cual tenemos una limitación expresa, para el caso de los gastos de fuente extranjera, estos únicamente deberán cumplir con el principio de causalidad.

4. Determinación de la renta neta de fuente extranjera

XLII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Es necesario que el costo computable deba encontrarse sustentado en comprobantes de pago para la determinación de la Renta Bruta de Fuente Extranjera?**

- **Víctor Valdez** considera que la actual norma exige que el costo computable se encuentre respaldado en un comprobante de pago (por aplicación del artículo 20), lo cual constituye un error legislativo.

- Agrega el ponente que no se ha contemplado ningún supuesto de excepción aplicable a las operaciones que generen rentas de fuente extranjera. Lo correcto hubiera sido remitir el sustento documentario de los costos a una regla equivalente a la prevista en el artículo 51-A (documentos emitidos en el exterior de conformidad a las disposiciones legales del país respectivo).

- El Relator General considera relevante la omisión legislativa para el caso de la sustentación del costo computable de rentas de fuente extranjera. En ese sentido, considera pertinente que se adopte una regla similar a la establecida para la deducción de gastos de fuente extranjera.

5. Compensación de las pérdidas de fuente extranjera

XII Jornadas Nacionales de Tributación

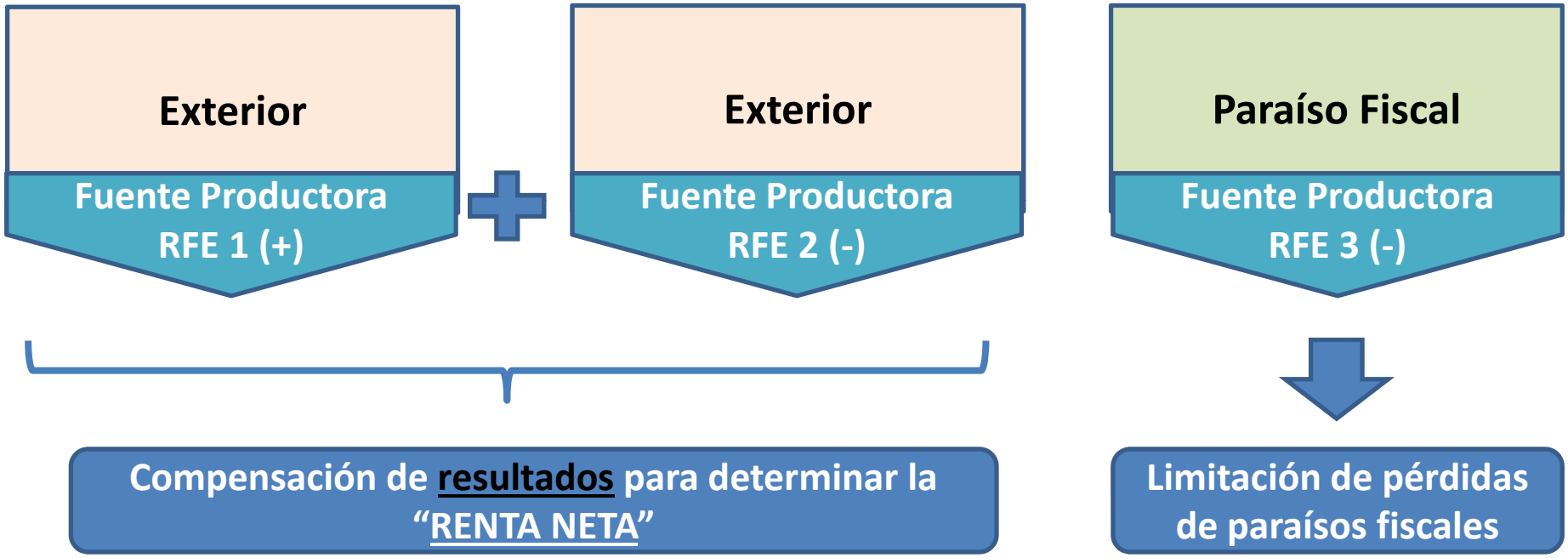

5. Compensación de las pérdidas de fuente extranjera

XII Jornadas Nacionales de Tributación

Artículo 51 de la LIR:

*"Los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán entre sí los **resultados** que arrojen sus **fuentes productoras de renta extranjera**, y únicamente si de dichas operaciones resultara una **renta neta**, la misma se sumará a la renta neta del trabajo o a la renta neta empresarial de fuente peruana (…). En ningún caso se computará la **pérdida neta total de fuente extranjera**, la que no es compensable a fin de determinar el impuesto.*

(…)

*En la compensación de los resultados que arrojen fuentes productoras de renta extranjera a la que se refiere los párrafos anteriores, no se tomará en cuenta las pérdidas obtenidas en **países o territorios de baja o nula imposición**."*

5. Compensación de las pérdidas de fuente extranjera

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Qué debe entenderse cuando el Art. 51 hace referencia a "resultados" y "fuente productora"?**

- **Renée Villagra** y **Víctor Valdez** consideran que la referencia a "resultados" a que hace referencia el artículo 51 de la LIR se refiere a la renta neta positiva o negativa que arrojen las diferentes fuentes productoras de renta de fuente extranjera.

- **Víctor Valdez** considera que la ley del IR reconoce la existencia de distintas fuentes productoras de renta, toda vez que su tenor se refiere a la compensación de "resultados" procedentes de las "fuentes productoras". Ahora bien, la referencia a "fuente productora" hace referencia a un país. Es así que el capital colocado en inversiones que tengan relación una misma jurisdicción responde a un mismo criterio de fuente (país por país).

- **Manuel Rivera** sostiene que cuando la norma hace referencia a "fuente productora" debe ser entendida como el portafolio de inversión en su conjunto mismo que provendría del mismo origen (capital colocado por el inversionista) con el mismo propósito (ser invertido para generar rentas pasivas en el exterior).

- El Relator General considera que el Art. 51 establece un régimen diferenciado para las rentas de fuente extranjera provenientes de paraísos fiscales, pudiéndose compensarse las rentas y pérdidas de paraísos fiscales entre sí pero si arrojaran una pérdida neta, esta no podría ser compensada con las otras rentas de fuente extranjera.

5. Compensación de las pérdidas de fuente extranjera

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Cómo se interpreta la limitación a la deducción de pérdidas provenientes de paraísos fiscales?**

- **Víctor Valdez** considera que el objetivo de la norma es prohibir la atribución de un resultado negativo proveniente de un paraíso fiscal luego de haber compensado los resultados positivos y negativos de la misma "fuente productora". El ponente considera que debe entenderse por "fuente productora" al país en donde se origina la renta de fuente extranjera.

- Para **Manuel Rivera**, en tanto considera que debe ser entendido por "fuente productora" al "portafolio de inversión", sostiene que no sería aplicable la limitación de pérdidas provenientes de paraísos fiscales dentro de un mismo portafolio de inversión.

- Agrega el ponente que si el resultado neto de un portafolio de inversión fuese pérdida y ésta hubiera sido generada como consecuencia de computarse pérdidas de capital provenientes de paraísos fiscales, tal pérdida no podría compensarse con la renta neta obtenida por la gestión de otro portafolio de inversión.

6. Utilización del tipo de cambio para ganancias de capital

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿El costo computable debe ser convertido a moneda nacional a efectos de determinar la ganancia de capital de rentas de fuente extranjera?**

- **Víctor Valdez** considera que el costo computable deberá determinarse tomando en cuenta el tipo de cambio vigente al momento de la adquisición del bien. Asimismo, al ser el costo computable un elemento en la determinación del IR, resulta sumamente cuestionable que se admita su expresión en moneda extranjera.

- El ponente hace referencia al Informe No. 077-2017-SUNAT (referido a la repatriación de capitales), en la cual la SUNAT determinó que no era necesario que el ingreso bruto y el costo computable sean convertidos a moneda nacional debido a las disposición del régimen de repatriación. Ello evidenciaría que para el caso del régimen general sí es necesario utilizar dos tipos de cambios diferenciados.

Fecha de adquisición	USD	T.C.
22/05/2016	100	3.0

Fecha de venta	USD	T.C.
9/06/2018	100	3.2

Precio de venta	100 x 3.2	S/. 320.00
Costo computable	100 x 3.0	S/. 300.00
Ganancia		S/. 20.00

6. Utilización del tipo de cambio para ganancias de capital

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿El costo computable debe ser convertido a moneda nacional a efectos de determinar la ganancia de capital de rentas de fuente extranjera?**

- **Jorge Moreno** considera que no existe una norma específica que regule cuál es la forma de determinar la renta afecta al IR obtenida por una persona natural por sus rentas de fuente extranjera en moneda extranjera.
- De considerarse el costo en soles (considerando el tipo de cambio al momento de la adquisición) versus el precio de venta en soles (considerando el tipo de cambio al momento de la venta), la determinación del IR se verá influenciado por el tipo de cambio.
- No es necesario convertir el costo computable a soles a efectos de determinar la renta neta de fuente extranjera.

Fecha de adquisición	USD	T.C.
22/05/2016	100	3

Fecha de venta	USD	T.C.
9/06/2018	100	3.2

Precio de venta	$ 100.00
Costo computable	$ 100.00
Ganancia	$ 0.00
T.C.	S/. 0.00

6. Utilización del tipo de cambio para ganancias de capital

XII Jornadas Nacionales de Tributación

Proyecto de Ley de delegación de facultades: Regular el tipo de cambio aplicable a las operaciones realizadas por personas naturales y sujetos no domiciliados.

7. Rentas asociadas a inversiones inmobiliarias en el exterior

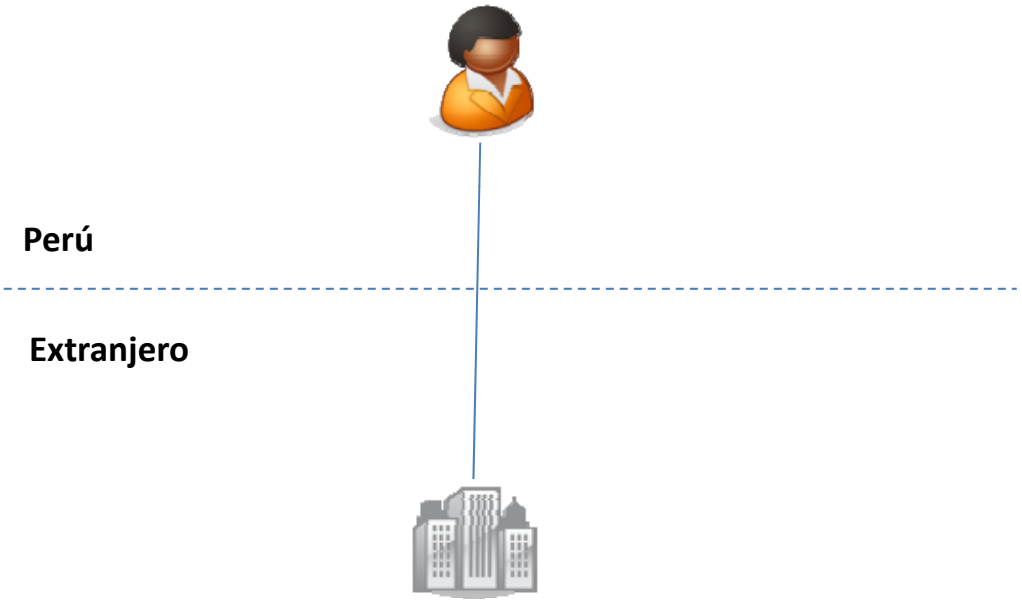

¿Tipos de Rentas de Fuente Extranjera que se pueden obtener?

7. Rentas asociadas a inversiones inmobiliarias en el exterior

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Es deducible el gasto por depreciación de los inmuebles ubicados en el exterior?**

- **Manuel Rivera y Alvaro Arbulú** sostienen que debería aceptarse el desgaste del inmueble como gasto deducible a efectos de determinar la renta neta de fuente extranjera. Ello debido a que el Art. 51-A únicamente hace referencia a que los gastos deben de cumplir con el principio de causalidad.

- Los ponentes consideran que en tanto el contribuyente tiene derecho a la deducción de la depreciación del inmueble, este afectará el costo computable del bien ante una eventual enajenación futura.

- El Relator General se encuentra de acuerdo con los ponentes en tanto los gastos vinculados con inversiones inmobiliarias en el exterior deben ser deducidos como gastos en la determinación del IR, debiéndose incorporarse la deducción de la depreciación correspondiente.

7. Rentas asociadas a inversiones inmobiliarias en el exterior

XLII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Son aplicaciones la presunción de renta ficta en el caso de la cesión gratuita de inmuebles ubicados en el exterior?**

- **Alvaro Arbulú** considera que las presunciones de renta ficta por cesión gratuita de inmuebles no deben ser consideradas para la determinación de la renta de fuente extranjera debido a que estas reglas han sido reguladas a efectos de determinar la renta de fuente peruana.

- El Relator General se encuentra de acuerdo con la posición del ponente debido a que las rentas imputadas deben encontrarse expresamente establecidas en la ley.

- La renta ficta y renta presunta originada por la cesión de inmuebles se encuentran reguladas para las rentas de primera categoría. Tomando en cuenta que las rentas de fuente extranjera no son categorizables, no es posible aplicar la presunción o ficción establecidas en la Ley.

- El criterio de imputación para las rentas de fuente extranjera, para el caso de personas naturales que no realizan actividad empresarial, es el percibido. Por tanto, no podría considerarse rentas que no han sido efectivamente obtenidas por la persona natural.

7. Rentas asociadas a inversiones inmobiliarias en el exterior

XLII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Cuál es el criterio de imputación de las rentas obtenidas por inmuebles en el exterior?**

- **Alvaro Arbulú** considera que en el caso de rentas de fuente extranjera provenientes de la actividad inmobiliaria a través de un vehículo de inversión colectiva (fondos de inversión) debe ser imputada bajo el régimen del devengado.

- El Relator General se encuentra de acuerdo con la posición del ponente en el sentido que las rentas de fuente extranjera provenientes de la actividad inmobiliaria a través de vehículo de inversión colectiva deben ser reconocidos bajo el criterio del devengado toda vez que la LIR considera que son actividades empresariales (Art. 57).

8. Crédito por el IR pagado en el exterior

XII Jornadas Nacionales de Tributación

Crédito por IR pagado en el exterior

- No excedan del importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero
- Se trate de un impuesto efectivamente pagado en el exterior
- El crédito se concederá por todo impuesto abonado en el exterior que incida sobre las rentas consideradas como gravadas por la LIR.
- Los impuestos pagados en el extranjero deben reunir las características propias de la imposición a la renta;
- El crédito sólo procederá cuando se acredite el pago del impuesto a la renta en el extranjero con documento fehaciente

8. Crédito por el IR pagado en el exterior

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Cuál es la condición determinante para el surgimiento del crédito por el IR pagado en el exterior?**

- **Renée Villagra** sostiene que para la aplicación del "crédito" no es relevante si el IR del exterior y el IR peruano corresponden o se devengan en el mismo ejercicio porque el concepto de "crédito" prescinde totalmente de la determinación de un IR ya determinado y calculado (en contraposición a los informes emitidos por la SUNAT).

- Para la ponente el requisito del "pago" es el único establecido en nuestra LIR para la existencia (nacimiento) del crédito. Asimismo, la tendencia internacional es permitir la utilización de los excedentes del crédito por impuestos pagados en el exterior que no se utilice en un ejercicio (Chile, Colombia y México).

- El Relator General se encuentra de acuerdo con la posición planteada.

8. Crédito por el IR pagado en el exterior

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Es posible el arrastre del crédito no utilizado?**

- **Renée Villagra** compara el tratamiento tributario de las legislaciones de Chile, Colombia, México en donde se advierte la tendencia a permitir la utilización de los excedentes del crédito por impuestos pagados en el exterior.

- **Alvaro Arbulú** considera que se debería implementarse un sistema que permita el arrastre del crédito no utilizado en el ejercicio un año hace atrás (a manera de corregir las DDJJ) y cuatro años hacia adelante.

- El Relator General se encuentra de acuerdo con la posición de los ponentes, en el sentido que es necesario implementar un sistema de arrastre del crédito del IR pagado en el exterior y que no fue utilizado.

- Proyecto de Ley de delegación de facultades: Crédito Indirecto

9. Ganancias de capital provenientes del MILA

XII Jornadas Nacionales de Tributación

Renta Neta de Fuente Extranjera

Valores emitidos por empresas domiciliadas en el exterior

Los valores o participaciones se encuentren registrados en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú cuando su enajenación se realice en mecanismos de negociación en el país

Los valores o participaciones se encuentren registrados en el exterior siempre que se enajenación se efectúe en mecanismos de negociación extranjeros, y que exista un Convenio de Integración suscrito con estas entidades.

Renta Neta de Segunda Categoría

9. Ganancias de capital provenientes del MILA

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Es posible la deducción de los gastos incurridos bajo el régimen del MILA?**

- **Víctor Valdez** considera que la LIR permitiría la deducción de los costos y gastos (art. 51-A LIR) de las rentas provenientes del régimen MILA debido a que la norma señala "renta neta" de fuente extranjera.

- El ponente considera que se permite la deducción de pérdidas procedentes de la negociación de valores emitidos por empresas domiciliadas en paraísos fiscales al tratarse de un régimen cedular.

- El Relator General considera para el caso de la renta de fuente extranjera por enajenación de valores dentro de un Mercado Integrado, como es el MILA, el legislador ha establecido una metodología especial para la determinación del IR pero sigue siendo renta de fuente extranjera.

SUBTEMA B:

Tratamiento y reconocimiento en el Perú de vehículos extranjeros en el exterior que inviertan fuera de territorio peruano

1. Calificación de entidades extranjeras que generan RFP

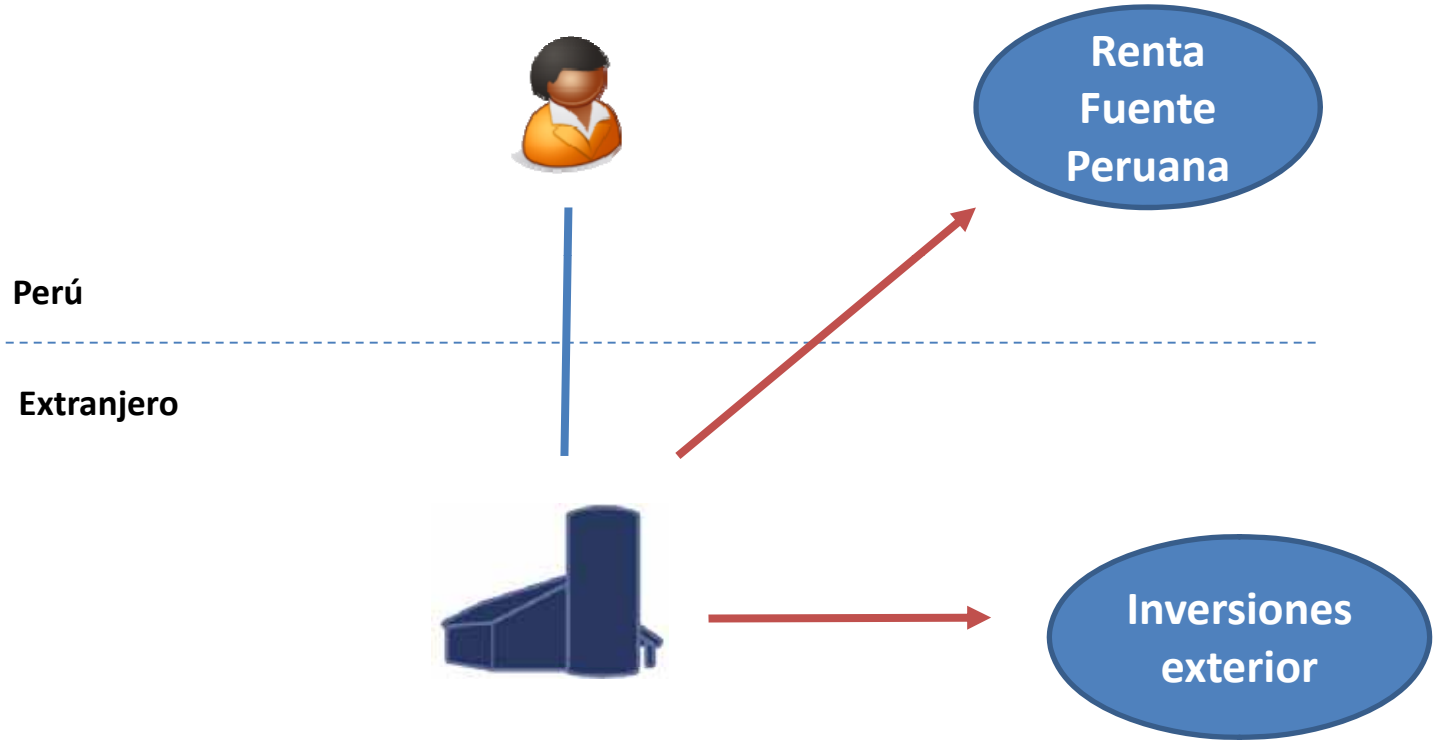

1. Calificación de entidades extranjeras que generan RFP

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **Art 14 de la Ley del IR**:

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas.

Para efectos de esta ley, se considerará personas jurídicas, a las siguientes:

(…)

f) La empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.

1. Calificación de entidades extranjeras que generan RFP

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Cómo son consideras las empresas del exterior que obtiene rentas de fuente peruana? ¿El criterio se modifica en caso los propietarios o participes sean personas naturales domiciliadas?**

- **Carlos Chirinos** considera que en el Perú ha optado un método que resulta eficiente desde una perspectiva practica, esto es, considerar que todas las entidades ubicadas en el extranjero son opacas, independientemente de si está conformada por personas naturales, empresas, domiciliados o no domiciliados.

- Para fines de la legislación peruana, el contribuyente por las rentas de fuente peruana es la entidad del exterior; y la persona natural domiciliada (propietaria o participe de la entidad extranjera) recibe un resultado bajo otro título (i.e. utilidades) y como un contribuyente distinto.

- Proyecto de Ley de delegación de facultades: Crédito Indirecto

2. Calificación de entidades extranjeras que generan RFE

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **¿Cómo son consideras las empresas del exterior que obtienen rentas de fuente extranjera?**

- **Carlos Chirinos** considera que tratándose de personas domiciliadas que invierten en el extranjero a través de una entidad, la LIR ha considerado a dichas entidades como **opacas**. Teniendo en cuenta que la imputación de rentas de fuente extranjera es a través del criterio de lo percibido, ello nos hace asumir que para efectos de la legislación peruana, todo entidad extranjera calificará como opaca (independientemente si percibe rentas de fuente peruana o no).

- La persona natural tributará por las ganancias cuando perciba las rentas y a titulo de renta de fuente extranjera. Asimismo, en tanto la entidad extranjera es opaca, la persona natural no podrá considerar como crédito el impuesto pagado o la pérdida por la entidad del exterior.

- El ponente realiza un análisis crítico de la Resolución 5229-4-2003, en la cual se señaló que una persona natural domiciliada habría percibido los rendimientos que habían sido abonados en cuentas bancarias de un trust extranjero.

2. Calificación de entidades extranjeras que generan RFE

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **Informe 049-2017-SUNAT**

"No obstante lo indicado en el párrafo anterior, cabe agregar que también pueden ser acogidas al Régimen las demás rentas no declaradas obtenidas por el trust o fideicomiso generadas a partir del ejercicio 2013 que estén fuera del ámbito de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional, así como aquellas generadas antes del referido ejercicio, en tanto el referido trust o fideicomiso no hayan ostentado una personería jurídica distinta del sujeto que la constituyó, quien es el beneficiario de los resultados del trust o fideicomiso y tiene total disposición y dominio sobre estos (11)".

---

(11) Por otro lado, es pertinente señalar que, conforme con el artículo 2073 del Código Civil, la existencia y la capacidad de las personas jurídicas de derecho privado se rigen por la ley del país en que fueron constituidas; siendo que aquellas constituidas en el extranjero son reconocidas de pleno derecho en el Perú, y se reputan hábiles para ejercer en el territorio del país, eventual o aisladamente, todas las acciones y derechos que les correspondan.

En ese sentido, en el supuesto de que el referido trust o fideicomiso hubieren sido constituidos bajo alguna legislación que les otorgase la calidad de persona jurídica, serán consideradas del mismo modo en el Perú y, consecuentemente, serán sujetos distintos de aquel que pretenda acogerse al Régimen.

3. Interacción del régimen de transparencia fiscal internacional y las normas de precios de transferencia

XII Jornadas Nacionales de Tributación

- **Para el caso de vehículos extranjeros que califiquen como ECND, ¿Cómo se determina las rentas atribuidas a las personas naturales?**

- **Edwin Sarmiento** sostiene que los regímenes de transparencia fiscal internacional y de precios de transferencias son aplicables para los mismos ingresos, pero lo hacen desde perspectivas distintas. El RTFI es utilizado como una norma "anti-deferral" y el régimen de precios de transferencia es utilizado para "valorizar" los mismos.

- Ambos regímenes se complementan mutuamente y la aplicación de uno de los regímenes no limita la aplicación del otro.

- Para el caso de ECND, se considera que las rentas netas pasivas son distribuidas en calidad de "dividendos". El ponente sostiene que la distribución de dividendos no puede ser considerada como una "transacción" entre partes vinculadas, y por ende, las normas de precios de transferencia no son aplicables.